la petición formulada por la Empresa de don Carlos y don Julio Serrano Fernández para instalar una industria de central hortofruticola, en Milagro (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la Orden de este Ministerio, de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), y demás disposiciones dictados para su ejecución y desarrollo. tadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio la tenido a bien conceder:

Declarar incluida en zona de preferente localización Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de central hortofrutícola, en Milagro (Navarra), de la que son titulares don Carlos y don Julio Serrano Fernández, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a la expropiación forzosa,

que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 94.732.297 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito

oficial.

Asignar para dicha instalación una subvención equi-Cuatro. Cuatro. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 18 por 100 sobre el presupuesto que sa exprueba a tal efecto, 70.874.797 pesetas, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al furgón (2.750.000 pesetas) y al utiliaje (21.107.500 pesetas), que suman 23.857.500 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de doce millones setecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y tres

setecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas sesenta y tres (12.757.463) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de dicembre para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios olorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero
de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

20107

ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de i: zona de Madrigueras (Albacete).

Ilmos Sres: Por Orden ministerial de 26 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ma-

drigueras (Albacete)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Madrigueras (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, saneamiento, transformación en regadio y electrificación de sondeos, instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo de 1982)

el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Madrigueras (Albacete), declarada de utilidad pública por orden ministerial de 26 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado»

de 27 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y sanea-

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley; y las obras de transformación en regadio y electrificación de sondeos instalaciones ganaderas e instalaciones de almacenamiento quedan clasificadas como complementarias en el grupo di conforme a lo señalado en el artículo 65 de la mencionada Ley, gozando de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 restatos por los propietarios el 60 restatos por la contrata con la contrata de la contrata con la contrata contrata contrata con la contrata con la contrata contrata con la contrata con la contrata con la contrata c por 100 restante en un plazo de veinte años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del indicado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20108

ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Congosto de Valdavia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2418/1981 de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubrel se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Congosto de

aldavia (Palencia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la parobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Congosto de Valdavia (Palencia) que se refiere a las obras de red de caminos red de desarros climinación de accidentes y obras de riano.

(Palencia) que se refiere a las obras de red de caminos red de desagües eliminación de accidentes y obras de riego.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado- de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas debidamente en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Congosto de Valdavia (Palencia), declarada de utilidad pública por Roal Decreto 2418/1881 de 13 de julio (-Boletín Oficial del Estadode 26 de octubre).

de 28 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las obras de riego quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del citado artículo, gozando de una subvención del 40 por 100 de consecto y debiéndos reintervar por los propietorios efectos. de su coste y debiéndose reintegrar por los propietarios afec-tados el 60 por 100 restante, con un interés anual del 4 por 100 en un plazo de quince años a partir de su terminación. Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

los trabajos de concentración parcelaria. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20109

ORDEN de 25 de iunio de 1984 por la que se rectifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Oreto», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), para el grupo de productos «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de su clasificación previa como Agrupación de Productores Agrarlos, para el grupo «hortalizas», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa agricola «Nuestra Señora del Oreto». Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia). APA 074, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrúcola «Nuestra Señora del Oreto». Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), APA074, para el grupo de productos «hortalizas», y ámbito geográfico correspondiente al término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia).

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo de productos «hortalizas», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

artículo 5.º de la misma, sera el dia 1 de octuore de 1884.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «hortalizas», fijándose un límite máximo a las subvenciones de pesetas 5.000.000, 3.500.000 y 2.000.000, respectivamente, con cargo al concepto 21.04-778 de los años 1984, 1985 y 1986, el programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Cuarto - El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos del grupo «hortalizas» entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios ruarde a V. I. Madrid, 25 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20110

ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de molienda y granulado de heno, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Monzón del Río Cinca (Huesca), promovido por la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agricolas, S. A.» (DYCASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A. (DYCASA), para instalar una industria de molienda y granulado de henos en Monzón del Río Cinca (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de molienda y granulado de heno en Monzón del Río Cinca (Huesca), de la que es promotor la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A.» (DYCASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha tercera parte. Este plazo contará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla. Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

20111

ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fábrica de elaboración y envasados de zumos, de «Interfruit, Sociedad Anónima», en Oliva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Interfruit, S. A.», para perfeccionar su fábrica de elaboración y envasado de zumos, en Oliva (Va-lencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fabrica de elaboración y envasado de zumos de «Interfruit, S. A.», en Oliva (Valencia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972,

(Valencia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/19/2, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios relativos a la libertad de amortización durante el primer quinquenio y derechos arancelarios, de entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 1 de octubre del año en curso para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionemento industrial propuesto. namiento industrial propuesto.

namiento industrial propuesto.

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber, que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20112

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se conceden subvenciones, en una cuantía a determinar en cada caso, destinadas a ayudar a Empresas relacionadas con la pesca.

Ilmo. Sr.: La Secretaria General de Pesca Maritima se propone apoyar económicamente a las Empresas relacionadas con la pesca mediante la concesión de subvenciones con cargo al vigente Presupuesto de Gastos, concepto 21.06/771.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimo-sexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de Armadores y Empresas Extractivas de Pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejer-cer su actividad como tales.

Segundo. Cuantia.—El importe de la yuda no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75 po. 100) del coste de la investigación, estudio a realizar o gasto público obligatorio para mantenimiento de un caladero.

Tercero. Finalidad.—La ayuda se solicitará para la realización de campañas de investigación oceanog áfica o estudios pes-queros encaminados a un mejor conocimiento de caladeros exteriores o cuando el peticionario deba hacer frente a gastos derivados del cumplimiento de los requisitos impuestos por un Gobierno extranjero como condición para mantener abierto su caladero a la flota pesquera española, con incidencia, en todo caso, en su nivel de inversiones.

Cuarto. Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y